

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de noviembre del dos mil
veintiuno (2021)

Radicado 2021-496
Auto Interlocutorio No 1229

Revisada la presente demanda de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA NARVÁEZ** y en contra del señor **ESTEBAN BURITICÁ**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 y al artículo 82 del CGP.

No se dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 que establece.: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

No se dice el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP)

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA NARVÁEZ** y en contra del señor **ESTEBAN BURITICÁ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente al **abogado JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA**, para que represente a la parte

demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce925d0ba596c99bc500dac382e212d0f0a20dbf79b2e7899fe14d3ef20b88b**

Documento generado en 22/11/2021 04:05:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>